



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 263/2024

En Palma, el día 6 de noviembre de 2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Orange Espagne, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La parte reclamante manifiesta que la instalación de internet que le realizan el 24 de octubre no le funciona correctamente. Que llama varias veces sin que se solucione. Pide la baja y entrega los equipos en una tienda el 17 de noviembre. Le han cobrado varias facturas y le reclaman más importes.

La entidad reclamada reconoce que las líneas móviles se portan el 6 de noviembre y que consta alguna incidencia, en la red o en su navegador. Que no tienen constancia de la baja del fijo, sin embargo, al haber devuelto los equipos, tramitan la baja y anulan las facturas emitidas.

Anulación de las facturas pendientes de pago de fechas 12/02/2024, 12/03/2024, 12/04/2024 y 12/06/2024, que ascendían a un total de 321,90 euros (impuestos incluidos), quedando al corriente de pago en marca Jazztel. Ajuste de 97,31 euros (impuestos incluidos), correspondiente al importe de las facturas de fecha 12/11/2023, 12/12/2023 y 12/01/2024, que fueron abonadas por el cliente. Este importe, le será devuelto al Sr. XXXXX, en el plazo estimado de un mes, en la misma cuenta bancaria facilitada para la domiciliación de los recibos de Jazztel.

PRETENSIONES:

Que le devuelvan lo abonado.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se emite LAUDO CONCILIATORIO, pues la empresa acepta las pretensiones del reclamante. Al indicar el reclamante durante la audiencia que la empresa no le ha ingresado el importe, se establece un plazo de 15 días para que se haga efectiva la transferencia de 97,31€ indicada en las alegaciones aportadas por la empresa.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis